

Acta de la Octava Sesión Ordinaria de 2023

A las 15:00 horas con 59 minutos del **28 de febrero de 2023**, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Octava Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **24 de febrero de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
 - A) SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/069/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/084/2022** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
3. **RR/204/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/276/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
5. **RR/475/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizados de Baja California, Sección Tijuana.
6. **DEN/159/2022** Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate.
7. **DEN/012/2023** Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/631/2019** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana.
- **RR/476/2021** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/494/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/536/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/582/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. **RR/046/2022** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
2. **RR/058/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/061/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/070/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
5. **RR/503/2022** Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
6. **RR/512/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
7. **RR/169/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/736/2021** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación.
- **RR/145/2022** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/196/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
- **RR/217/2022** Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/157/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.

De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. **RR/727/2020** Auditoría Superior del Estado de Baja California.
2. **RR/767/2021** Secretaría General de Gobierno.
3. **RR/155/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
4. **RR/152/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
5. **DEN/020/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.

6. **DEN/059/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.
7. **DEN/074/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/257/2021** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **RR/269/2021** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- **RR/381/2021** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/305/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- **RR/314/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno por el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el calendario y la herramienta diagnóstica, para el levantamiento del diagnóstico que deben elaborar los sujetos obligados del Estado de Baja California, para garantizar las condiciones de accesibilidad, de acuerdo al numeral sexto, séptimo y sexto transitorio de los "Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables".
- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 08 sujetos obligados calendarizados en el mes de febrero de 2023.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 07 de marzo de 2023, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, haciendo uso de la voz el Comisionado Propietario Jesús Alberto Sandoval Franco, quien solicitó quedara asentado que en relación al acuerdo de incumplimiento del recurso de revisión RR/381/2021 este es asimismo para su acumulado RR/382/2021. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Séptima Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 23 de febrero 2023, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/069/2022 Ayuntamiento de Tijuana, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Solicito me indiquen si en sus archivos se encuentra alguno identificado a nombre del C. Jose Servulo Varela y/o Jose Serbulo Varela y/o Jose Servulo Varelas y/o Jose Serbulo Varelas, de ser el caso, indiquen el tipo de documento o expediente identificado y, de ser posible, me entreguen una copia digitalizada, ya que no vivo en Baja California y no dispongo de medios para ir." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, tanto en la respuesta primigenia como en las manifestaciones vertidas al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó su notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, informando que la autoridad competente de poseer la información corresponde al Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana.

En ese sentido, la ponencia instructora, giró informe de autoridad al Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, quien informó ser incompetente para poseer la información materia de la solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas y de un análisis a la normatividad interna que regula al sujeto obligado, es oportuno señalar que, en los casos en que la normatividad aplicable no es clara en delimitar la competencia del sujeto obligado respecto de lo solicitado, no es suficiente para emitir una declaración de incompetencia, el limitarse a indicar la ausencia de atribuciones para poseer la información solicitada y orientarle sobre ente público que pudiere contar con dicha información; sino que, esta debe encontrarse debidamente soportada y validada mediante su Comité de Transparencia a efecto de brindar mayor certidumbre a la persona solicitante de las gestiones internas realizadas para la búsqueda de su información.

Bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que funde y motive su incompetencia mediante su Comité de Transparencia en los términos señalados en la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-134**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2. RR/084/2022 Universidad Autónoma de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito me indiquen si en sus archivos se encuentra alguno identificado a nombre del C. Jose Servulo Varela y/o Jose Serbulo Varela y/o Jose Servulo Varelas y/o Jose Serbulo Varelas, de ser el caso, indiquen el tipo de documento o expediente identificado y, de ser posible, me entreguen una copia digitalizada, ya que no vivo en Baja California y no dispongo de medios para ir..” (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente se agravió de la inexistencia de la información señalada por el sujeto obligado en la respuesta primigenia, precisando que la información de su interés podría estar contenida en los rollos de microfilm que el sujeto obligado adquirió de la Biblioteca Bancroft.

En ese sentido, el sujeto obligado mediante la contestación al medio de impugnación reiteró la inexistencia de la información, manifestando que, tiene bajo su resguardo 1034 rollos de microfilmación, poniéndolos a disposición de la parte recurrente mediante la consulta directa en sus instalaciones, a efecto de que, por ella misma realizara la búsqueda de la información de su interés, no obstante, la persona recurrente manifestó expresamente en su solicitud primigenia que no radica en Baja California y no dispone de los medios para trasladarse.

Por lo anterior, se advierte que si bien es cierto el sujeto obligado aludió a la inexistencia de la información requerida, sin embargo; no se advierte que se haya seguido las formalidades que señalan la legislación aplicable y por otro lado, resulta evidente que a pesar de que de acuerdo a la normatividad y bajo ciertas circunstancias, se puede ofrecer la consulta directa, en el caso particular resulta ser inviable debido a que esta deja en estado de indefensión a la persona recurrente, pues no podría presentarse ante el sujeto obligado, por la imposibilidad económica.

Bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea, toda vez que el sujeto obligado no agotó las gestiones internas necesarias para la localización de la información contenida en los rollos de microfilmación, por lo que se concluye que, no le es de manifiesto en cuales de los 1034 rollos se encuentra la información requerida o bien, si dicha información resulta inexistente, de ahí la improcedencia a la consulta directa en sus instalaciones.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 02006822200003 para los siguientes efectos:

- 1. El sujeto obligado deberá dejar sin efectos la consulta directa de la información, aprobada por su Comité de Transparencia;*
- 2. El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información contenida en los rollos de microfílm que obran dentro de sus archivos, a efecto de que se pronuncie sobre su existencia y localización o de ser el caso, siga el procedimiento de declaración formal de inexistencia que se prevé en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-135** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR/204/2022 Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Buenas tardes por medio del presente y derivado a una investigación en el tema de permisos validados por Regidores del Ayuntamiento de Tijuana, en su momento se proporcionó por la Dependencia de Vialidades (permisos de taxis otorgados)

En este sentido, solicito se me informe si las siguientes personas estuvieron trabajando a partir del año 2013 a la fecha, en la nomina del Ayuntamiento de Tijuana y los puestos que ostentaron en el periodo en el cual fueron o son servidores públicos, a continuación se enlistan:

- 1. Lesly Estefania Sarabia (SITT Tijuana, Atención al Cliente y Jefa de Contabilidad)*
- 2. Ilse Magdalena Sarabia*
- 3. Moises Aguilar Fermann*
- 4. Lucila Espinoza Solis*
- 5. Jerson Neftali Espinoza Solis*
- 6. Lucia Bucio Herrera*
- 7. Ivan Alejandro Morales..” (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente se agravió de la inexistencia de la información señalada por el sujeto obligado en la respuesta primigenia, sin que le dieran certeza de la búsqueda exhaustiva de la información.

Por lo que, mediante la contestación al presente recurso de revisión; el sujeto obligado manifestó que al no encontrarse obligado a generar o poseer la información requerida, no resultaba necesario declarar la inexistencia formal de la información mediante su Comité de Transparencia.

En ese sentido, el Órgano Garante procedió a consultar la normatividad interna del sujeto obligado a efecto de constatar si dentro de sus atribuciones se encontraba algún elemento de convicción que permitiera suponer que la información solicitada obrara dentro de sus archivos.

Bajo ese tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea, toda vez que, de la normatividad interna del sujeto obligado se desprende la presunción de que la información solicitada podría existir dentro de sus archivos, pues se encuentra establecido dentro de las atribuciones de la Oficialía Mayor el documentar la actualización de personal y administración del recurso humano.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

- 1. El sujeto obligado exhiba el acta y resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información requerida por la persona solicitante, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-136** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

4. RR/276/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito se me remita en su totalidad el manual de procedimientos que rige las actuaciones de la fiscalía general del estado de baja california, SIENDO NECESARIO MENCIONAR QUE EN LA PAGINA WEB DE LA FISCALIA EN SU APARTADO DE LEGISLACIONES, NO EXISTE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE RIGAN LAS ACTUACIONES, solo de servicios al publico.

Lo anterior es únicamente con fines educativos.

Deseo manifestar que se me envíe un link via pdf de dicho manual, o lo habiliten en la pagina de la fge, ya que no esta, no existe dicho manual en la pagina e." (sic).. (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado proporcionó una liga electrónica que contenía sus manuales de procedimientos y en ese sentido, la parte recurrente se agravió de que la información puesta a disposición por el sujeto obligado no correspondía con lo solicitado de manera primigenia, especificando en su agravio que el manual de su interés es el que establece el procedimiento y un diagrama de flujo de los tramites y procesos que se llevan en la integración de una Carpeta de Investigación en la Fiscalía; manifestación que configura una ampliación a los alcances de la solicitud primigenia, por lo que, estos nuevos contenidos no pudieron formar parte de la sustanciación del presente recurso de revisión.

Derivado de las constancias que obran en autos se advierte que la respuesta primigenia realizada por el sujeto obligado atiende en los extremos la solicitud del recurrente específicamente a lo solicitado, por lo que deberá ser confirmada y derivado de que el recurrente pretendió ampliar los alcances de su solicitud su agravio es infundado, no obstante, lo anterior, se dejan a salvos sus derechos para formular una nueva solicitud y así es de su interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381022000150.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-137** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

5. RR/475/2022 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"...1.SOLICITO EL DOCUMENTO INTERNO DONDE COMO SUJETO OBLIGADO EN TRANSPARENCIA SE OBSERVE QUE SE TIENE CONSTITUIDA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2. NOMBRE DEL RESPONSABLE DE CONSTITUIR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3.DOCUMENTOS DONDE SE OBSERVE QUE SE ESTA CUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN DE VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA

4. NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE SU COMITE DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO EL DOCUMENTO FORMAL DONDE SE LES NOMBRÓ O DESIGNÓ COMO INTEGRANTES DE TAL COMITÉ.

5. SOLICITO EL DOCUMENTO FORMAL INTERNO DONDE SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES LEGALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE BAJA CALIFORNIA. PIDO RESPETUOSAMENTE NO ME ENTREGUEN NOMBRE DE UN RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACLARO Y PRECISO QUE SE SUJETEN A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 1 DE ESTA SOLICITUD, DADO QUE LO REQUERIDO ES EN EL SENTIDO DE LA CONSTITUCIÓN FORMAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y NO DE QUIEN EJERCE LA TITULARIDAD DE TAL UNIDAD ...” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021169422000014 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada..

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-138** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA al sujeto obligado.

6. **DEN/159/2022** Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el denunciante?

“NO CUENTA CON INFORMACIÓN SOBRE SUELDOS DEL PERSONAL” (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción VIII, formato 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-139** en donde este Órgano Garante determina que **INCUMPLE** el sujeto obligado.

7. DEN/012/2023 Secretaria de Inclusión Social e Igualdad de Género, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"NO APARECEN LOS SALARIOS DE LOS FUNCIONARIOS" (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción VIII, formato 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo que respecta al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-0140** en donde este Órgano Garante determina que **INCUMPLE** el sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/631/2019** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana.
- **RR/476/2021** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/494/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/536/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/582/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. RR/046/2022 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

"que proporcionen los siguientes documentos:

1.- El acta ordinaria y/o extraordinaria donde fue votada y aprobada en la junta de gobierno realizada por el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, la autorización para el proyecto denominado "transporte Violeta".

2.- El dictamen y/o estudio de necesidad y de factibilidad donde se determine este tipo de transporte, emitido por el Instituto de movilidad sustentable del estado de Baja California, para el proyecto denominado "transporte Violeta".

3.- La publicación en el periódico oficial del estado de Baja California, para participar en la licitación del proyecto denominado "transporte Violeta".

4.-Que proporcione el contrato de operación adjudicado a la empresa líneas de transporte urbano y sub urbanos de Baja California S.A. mejor conocida como VERDE y CREMA para el proyecto denominado "transporte Violeta".

5.- Qué proporcione que asociación o grupos de mujeres demandaron la necesidad.

6.- que proporcione el nombre de la empresa la cual será la que proporcione el sistema de fiscalización y control de los viajes y todo su entorno tecnológico." (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que el sujeto obligado omitió atender de manera congruente y exhaustiva los planteamientos 1, 2 y 3, por lo que no se puede tener por atendidos los planteamientos en la forma en la que fueron desarrollados, por otra parte y en relación a los puntos 4,5 y 6, si se entregó la información de interés de la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 022499721000023 para los siguientes efectos:

- 1. Remita el acta de sesión extraordinaria identificada como E-11/2021 para efecto de atender el punto identificado como número uno que integra la solicitud.*
- 2. Remita ESTUDIO TÉCNICO Y DE DIAGNÓSTICO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD SEGURA E INCLUYENTE POR MEDIO DE LA IMPLMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MOVILIDAD DE MUJERES EN BAJA CALIFORNIA.*
- 3. El sujeto obligado deberá exhibir ante este Órgano Garante el acta de sesión de Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la inexistencia de la información que refiere la publicación en el periódico oficial del Estado para participar en la licitación del proyecto denominado "transporte violeta".*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-141** en donde este Órgano Garante determina que MODIFICA la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. RR/058/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito saber cuántas denuncias se han impuesto ante esta Fiscalía por el delito de tortura sexual, del 1 de enero del 2006 al 30 de noviembre del 2021, desagregado por tipo de tortura:

- 1. penetración vaginal,*
- 2. penetración vía anal,*
- 3. golpes/mordidas/laceraciones/choques eléctricos y otro tipo de agresiones en genitales,*
- 4. Obligar a realizar sexo oral a perpetradores o a otras víctimas,*
- 5. Obligar a presenciar torturas sexuales,*
- 6. Obligar a participar en torturas sexuales de terceras personas.*

Así mismo solicito saber por cuántas de estas denuncias se inició averiguación previa o carpeta de investigación y cuántas de estas han sido consignadas-judicializadas; lo anterior lo requiero desagregado por tipo de tortura sexual, año y autoridad responsable.

Solicito, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las carpetas o averiguaciones, desagregada por año, en lo referente a: a. el número total de víctimas; b. Sexo; c. Género; d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo; e. Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. Nacionalidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo; i. Edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo.

Igualmente requiero información relativa a el número de personas imputadas por ese delito y su rango, desagregado por sexo, por dependencia a la que pertenecen, por año y lugar donde ocurrió la tortura sexual." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que el sujeto obligado atiende la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado da respuesta parcialmente, en razón de que fue omiso en pronunciarse sobre la información generada y administrada del periodo de 2021, que por una parte comunica proporcionar información de referido año y por otra comunicar que de su base de datos administra hasta el año 2020; en consecuencia, el sujeto obligado deberá proporcionar respuesta de manera congruente y exhaustiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en el criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381021000175 para los siguientes efectos:

El sujeto obligado deberá exhibir ante este Órgano Garante la información solicitada que omitió pronunciarse consistente en:

- 1. Cuantas denuncias se han impuesto ante la Fiscalía por el delito de tortura sexual del 1 de enero de 2021 a 30 de noviembre de 2021.*
- 2. El sujeto obligado deberá exhibir ante este Órgano Garante el acta de sesión de Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la inexistencia de la información que refiere y es materia del recurso.*
- 3. Dar respuesta a los puntos de la solicitud que omitió pronunciarse identificados como 1, 2, 3, 4, 5, 6, allegando la información solicitada, o bien, comunique el impedimento legal que tuviere para ello.*
- 4. Dar respuesta a los puntos de la solicitud que omitió pronunciarse identificados como inciso h, i, allegando la información solicitada, o bien, comunique el impedimento legal que tuviere para ello.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue APROBADO por **UNANIMIDAD** de votos, mediante el **ACUERDO AP-02-142** en donde este Órgano Garante determina se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. RR/061/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

1. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2017 por algún delito electoral?
2. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron)
3. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?
4. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2017.
5. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2017, es decir, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.)
6. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, fueron judicializadas?
- 7.- Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación:
 - a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso :
 - b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2017.
 - c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2017.
8. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2018 por algún delito electoral?
9. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron)
10. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?
11. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2018.
12. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2018, precisar:
 - a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron;
 - b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.)
13. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018, fueron judicializadas?
- 14.- Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación:
 - a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso:
 - b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2018;
 - c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2018.
15. Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2019 por algún delito electoral?
16. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2019, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron)
17. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales del año 2019, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?
18. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2019.
19. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2019, es decir, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron;" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que el sujeto obligado omitió atender de manera congruente y exhaustiva los puntos de la solicitud identificados como 2, 6, 7, 9 y 13.

Se advierte que en cuanto a los puntos identificados como 6, inciso b y c del punto 7, 13 y 14, comunica deficientemente la inexistencia de lo solicitado, omitiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 54 fracción II, de la Ley de transparencia local, por lo que no se puede tener por atendidos los planteamientos en la forma en la que fueron desarrollados, por otra parte y en relación a los puntos 1, 3, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, si se entregó la información de interés de la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381021000196 para los siguientes efectos:

- 1. Deberá proporcionar integra respuesta respecto a los puntos de la solicitud identificados como 2, 6, 7, 9 y 13.*
- 2. El sujeto obligado deberá exhibir ante este Órgano Garante el acta de sesión de Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la inexistencia de la información que refiere de los puntos 6, 7, inciso b y c, punto 13 y punto 14 que integra la solicitud..*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-143** en donde este Órgano Garante se determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/070/2022 Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"[...]Según Organigrama, transparencia.ensenada.gob.mx/doc/file50855s168d61.pdf

Del XXIV Ayuntamiento de Ensenada

De la Secretaria General

De la Subsecretaria del Ayuntamiento

De la Coordinación Municipal de Protección Civil:

1. El o los autores del oficio CMPC/DTEC/3538/2021 con fecha de 14 de octubre de 2021. Por autores se debe de entender quien o quienes lo escribieron.

a. Nombre del departamento al que pertenece(n) en la actual administración, XXIV Ayuntamiento de Ensenada.

b. Puesto que ocupa(n) en el departamento

c. CV detallado en cuanto a educación académica e historial de trabajo de esos servidores públicos.

2. El o los autores del oficio CMPC/DYC/4051/2021 con fecha de 17 de noviembre de 2021. Por autores se debe de entender quien o quienes lo escribieron.

a. Nombre del departamento al que pertenece(n) en la actual administración, XXIV Ayuntamiento de Ensenada.

b. Puesto que ocupa(n) en el departamento

c. CV detallado en cuanto a educación académica e historial de trabajo de esos servidores públicos. [...]" (Sic)

"[...]Según Organigrama,

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada.

Por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública con folio 020058621000169 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-144** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado DAR RESPUESTA a la solicitud.

5. RR/503/2022 Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"1.SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS

2.NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3.DOCUMENTOS FORMALES DONDE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICÓ AL SUPERIOR JERARQUICO DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE ESTE ORDENARÁ SIN DEMORA ALGUNA LA REALIZACIÓN DE TALES DIAGNÓSTICOS. TODO LO ANTERIOR CON BASE EN UN INSTRUMENTO EMITIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DONDE SE OBSERVA QUE ES APLICABLE A CADA SUJETO OBLIGADO EN TRANSPARENCIA, MISMO QUE SE ADJUNTA EN EL PRESENTE OCURSO, OBSERVESE TAMBIEN QUE EN EL PROPIO INSTRUMENTO SE OBSERVA QUE TAL DIAGNOSTICO DEBE SER PUBLICADO COMO OBLIGACION DE TRANSPARENCIA. POR LO QUE EN CUANTO A MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS GARANTIAS INDIVUALES, ESTIMO ACOTAR Y LES PIDO RESPETUOSAMENTE OBSERVEN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO GARANTÍA A MI DERECHO DE ACCESO, ESTO CON LA FINALIDAD QUE SE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE ESTA SOLICITUD, Y QUE COMO ES DE DOMINIO PÚBLICO QUE ES UNA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PARA CADA SUJETO OBLIGADO DEBE TENERLA GENERADA Y PUBLICADA POR LOS PERIODOS QUE SE INDICARON EN ESTA SOLICITUD." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada.

Por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública con folio 020058322000020 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-145** en donde este Órgano Garante ordena DAR RESPUESTA.

6. RR/512/2022 Consejo Fundacional del Municipio de San Quintín, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

“Solicito de la manera mas atenta a este órgano como Sujeto Obligado y en apego a mi derecho como ciudadano para solicitar el acceso a la información pública que se establece en el Título Séptimo Capítulo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en el Título Quinto, Capítulo I de la La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Por lo anterior requiero toda la información relacionada de los procesos de convocatoria, presentación de propuestas con toda la información presentada en cada sobre por cada participante o concursante, fallo de las licitaciones y contratos de adquisición de los bienes de los siguientes procesos bajo el número:

CONVOCATORIA No.1 números de licitación: OM-FORTAMUN-LP-001-21, OM-FORTAMUN-LP-002-21, OM-FORTAMUN-LP-003-21, OM-FORTAMUN-LP-004-21, OM-FORTAMUN-LP-005-21 y OM-FORTAMUN-LP-006-21.

Lo anterior como lo establece el Artículo 130 de la La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Toda vez que la solicitud enviada con anterioridad a través de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín con Folio No.022605922000014 a través de la plataforma de transparencia mediante oficio con fecha 29 de Marzo del 2022 y marcado con Número de Oficio CMFSQ/UDT/29/2022 no emitió respuesta favorable a dicha solicitud remitiendo a este ciudadano a realizar la misma solicitud enviada con anterioridad pero ahora a través de el Portal de Transparencia. Adjunto oficio emitido.

Así mismo y de conformidad con el Artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California aprovecho a interponer un recurso de revisión a la respuesta emitida en el oficio adjunto.

Agradezco su pronta respuesta con toda la información requerida originalmente desde el mes de Diciembre del 2021.

Licitaciones :

CONVOCATORIA No.1 números:

OM-FORTAMUN-LP-001-21,

OM-FORTAMUN-LP-002-21,

OM-FORTAMUN-LP-003-21,

OM-FORTAMUN-LP-004-21,

OM-FORTAMUN-LP-005-21 y

OM-FORTAMUN-LP-006-21" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada.

Por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública con folio 022605922000020 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-146** en donde este Órgano Garante ordena DAR RESPUESTA.

7. RR/169/2022 Poder Judicial del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"Se solicita información de todos los Remates en Primero, Segunda y Tercera Almoneda próximas a realizar, en términos de los numerales 550 al 584 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de los bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Mexicali, Baja California.

No se omite señalar que la información solicita deberá de reunir la información pública siguiente:

1. -----Número de expediente.
2. ----- Juzgado en el cual se encuentra radicado el expediente.
3. ----- Características del bien inmueble.
4. ----- Valor del inmueble sujeta a remate.
5. ----- Almoneda en la que se encuentra el remate.

6. ----- Características del inmueble a rematar, es decir:

- a. ----- Dirección.
b. ----- Si es casa habitación o comercial.

7. ----- Señalar si el inmueble se encuentra en posesión de un tercero.

8. ----- Fecha y hora en que tendrá verificativo la convocatoria de remate.

9. ----- Clave catastral del inmueble a rematar.

10. Señalar si el inmueble a rematar cuenta con gravámenes en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

11. Señalar si el inmueble a rematar cuenta adeudos como lo es el Impuesto Predial y los servicios básicos, como agua, luz y similares, así como posibles adeudos de otra naturaleza." (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado al contestar el medio de impugnación, proporcione de una manera clara y precisa las indicaciones que debe seguir la persona recurrente para tener acceso a la información que es de su interés, haciendo la precisión de que se pone a disposición la información en la forma en la que se genera y se encuentra en su base de datos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020058422000073.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-147** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/736/2021** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación.
- **RR/145/2022** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/196/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
- **RR/217/2022** Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/157/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. RR/727/2020 Auditoría Superior del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“En la revisión de las cuentas públicas del Cobach correspondiente al ejercicio fiscal de 2017 encontraron, de acuerdo al dictamen 98 de la comisión de fiscalización del gasto público del Congreso del Estado, en el punto 6 del considerando Sexto, que la Entidad pagó a tres empleados un millón 698 mil 156 pesos por concepto de Terminación Laboral.

Deseo conocer los nombres de las funcionarios públicos que recibieron ese pago. El monto que recibió cada uno de ellos y el monto que les debería haber correspondido” (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

“Negativa de entregar información solicitada.

Es improcedente la negativa de acceso a la información solicitada. El obligado argumenta que no está facultado para generar dictámenes de cuentas públicas.

La respuesta no está fundada legalmente, ya que la solicitud de información que se hace es con referencia al dictamen 98 de la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado. Es así que no se hace referencia a algún dictamen emitido por la Auditoría Superior del Estado, sino al informe individual que entregó a la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado, lo cual está dentro de sus facultades de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus municipios” (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que es incompetente para atender la solicitud de acceso a la información, puesto que de conformidad con sus facultades no se contempla la de generar Dictámenes de Cuentas Públicas.

Posteriormente, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado reiteró su incompetencia aludida en la respuesta primigenia, en donde manifestó que de conformidad con sus atribuciones no se encuentran la de generar, poseer o administrar la información solicitada, pues que son atribuciones propias y exclusivas del sujeto obligado Congreso del Estado de Baja California, de la misma manera manifestó que de conformidad con sus atribuciones corresponde a actos específicos del sujeto obligado Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

A efecto de constatar lo manifestado por el sujeto obligado, el Órgano Garante requirió al sujeto obligado Congreso del Estado de Baja California, para que informará si dicha autoridad era competente de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud, manifestando que no.

De la misma forma, se requirió al sujeto obligado Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, para que informará si dicha autoridad era competente de generar, poseer o administrar la información materia de la presente solicitud, quien a través de su Informe manifestó que durante el ejercicio 2017 se cuenta con el documento de cedula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Revisión Practicada por la Auditoría Superior del Estado de Baja California a la cuenta pública del ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2017, mismas que se encuentran relacionadas con el Dictamen 28 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

Así, del contenido de los informes recibidos se advierte que el sujeto obligado es el sujeto obligado Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, es competente para generar la información requerida.

Por lo que quedan a salvo los derechos de la persona recurrente para solicitar dicha información al sujeto obligado mencionado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01014620**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-148** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2. RR/767/2021 Secretaría General de Gobierno, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"De la Secretaria General de Gobierno,

1. Listado de edificios del gobierno estatal que fueron inscritos al Simulacro Nacional 2021 llevado a cabo el 19 de septiembre de 2021.

2. Copia del Certificado de participación de todos y cada uno de los participantes.

3. Copia del Certificado de participación de la Coordinación de Protección Civil Estatal.

Para mayor información del evento al que me refiero, visitar:

<http://preparados.gob.mx/simulacronacional2021/>." (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

"El sujeto obligado tiene en su organigrama a la Coordinación Estatal de Protección Civil, debido a que la información que estoy solicitando es a nivel estatal, la Coordinación Estatal de Protección Civil es la que debe entregarla.

Ahora bien, yo no tengo manera de solicitar directamente la información de la Coordinación de Protección Civil Estatal, es el personal de la Secretaria General de Gobierno el que DEBE de canalizar la petición a la Coordinación Estatal de Protección Civil y asegurarse que la contestan.

No entiendo como me dan la instrucción de solicitar la información Estatal a la Coordinación Nacional de Protección Civil. Si les di el enlace al evento era para que supieran que estoy pidiendo la información del simulacro nacional de 2021 y no el de otro año" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que de conformidad con las facultades y atribuciones, no es competente, de la misma forma, agregó que la Coordinación Nacional de Protección Civil es quien cuenta con las atribuciones para atender la solicitud, agregando una liga de acceso para ello, en donde se observó que dirige a la página oficial de la Coordinación Nacional de Protección Civil.

Posteriormente en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó que, la Coordinación de Protección Civil se encuentra dentro de su estructura orgánica, de conformidad con el artículo 26 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública que establece el Sistema Estatal de Protección Civil, al coordinar las acciones y programas referentes a la prevención de desastres, ordenando la participación civil en eventos de emergencia, con la finalidad de disminuir los daños materiales y humanos.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado agregó liga de acceso a la información en la que el Órgano Garante observo que dirige a la página oficial de la Coordinación Nacional de Protección Civil, en donde se advierte, un segundo simulacro nacional de 2021, con un portal de registro, en donde la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y la Coordinación Nacional de Protección Civil convocaron a instituciones públicas y privadas a nivel nacional a participar en el segundo Simulacro Nacional 2021 el cual se llevó a cabo el 19 de septiembre del mismo año, en donde queda acreditado que el sujeto obligado no posee las atribuciones para generar la información de la cual se pronunció incompetente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167621000086**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-149** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

3. RR/155/2022 Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"Solicito un desglose detallado del total del monto recaudado por el cobro del impuesto predial en los meses de enero, febrero y marzo correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022, a manera de cuadro comparativo" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La entrega de información incompleta.

"No se especifico el listado de cuentas que pagaron el impuesto predial, en el caso del año 2022 solamente se arroja una cifra de caracter "proyectivo" sin especificarse montos reales comprobables con los respectivos pagos de las cuentas, misma situación que impera en los desplegados de años anteriores" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

En un primer aspecto la persona recurrente se adoleció de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, sin pronunciarse en relación a los meses del impuesto predial de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, por lo que el estudio del presente asunto versará únicamente de aquellos a los que expresó su inconformidad de conformidad.

Ahora bien, en respuesta primigenia el sujeto obligado aportó una tabla con información correspondiente al año dos mil veintidós solo hasta el mes de enero del mismo año, haciendo la aclaración que del mes de enero, el ingreso era la cifra preliminar.

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión agregó una tabla con información en la que manifestó que era la información relativa a lo recaudado al cierre, en la que se aprecia un monto diverso al primigenio para el mes de enero de dos mil veintidós, toda vez que los datos anteriores eran información preliminar.

Así bien aportó lo correspondiente al cierre del mes de enero del dos mil veintidós, es evidente la usencia de la información de los meses de febrero y marzo, del mismo año, de la misma manera, se aprecia que la solicitud de acceso a la información fue planteada para el mes de enero del dos mil veintidós, en la contestación al recurso de revisión fue hecha en fecha treinta de marzo del mismo año pudiendo haber otorgado la información para ambos meses faltantes, de tal manera que no es dable considerar dar por cumplida la solicitud en sus extremos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

El sujeto obligado deberá otorgar el total del monto recaudado por el cobro del impuesto predial de los meses de febrero y marzo para el año dos mil veintidós.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-150** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4.RR/152/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Solicito se me remita el "Manual de Procedimientos de la Fiscalía" atendiendo a que dicho manual si existe y explica y visualiza a traves de diagramas de flujo todos los procesos que se llevan a cabo dentro de la fiscalia, siendo de manera ejemplificativa MAS NO LIMITATIVA, la tramitacion de un procedimiento abreviado, una suspension condicional del proceso, la puesta a disposicion de uh asunto con detenido... MANIFESTANDO QUE EFECTIVAMENTE EN LA PAGINA DE LA FISCALIA HAY MANUALES ADMINISTRATIVOS, que se dividen en Manual de Procedimientos, Manual de Organizacion y Manual de Servicios, LOS CUALES NO SON LOS QUE BUSCO, el que busco es el que establece elprocedimiento y un diagrama de flujo de los tramites y procesos que se llevan en la integracion de una Carpeta de Investigacion en la fiscalia Y MANIFESTANDO NUEVAMENTE QUE LOS QUE ESTAN VISIBLES EN LA PAGINA DE LA FISCALIA NO SON LOS QUE BUSCO! DESTACANDO QUE EN EL AÑO 2019 Y 2020 DICHS MANUALES ESTABAN VISIBLES EN LA PAGINA Y LOS RETIRARON SIN MOTIVO ALGUNO." (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

"El link no funciona bien, solicito de la manera mas atenta que me lo manden por aqui digitalizado o que lo suban a la pagina.

Mi unica finalidad es conocer el proceso penal y los diferentes procesos de la fiscalia no tengo algun otro interes mas que capacitarme en dicha materia, tenia el manual anterior del 19 y ya no, GRACIAS!!!!" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado en respuesta primigenia agregó, una liga de acceso, en la que se pudo observar que contenía los procedimientos validados como: Investigación sin detenido, Investigación con detenido, Ejecución penal, Procedimiento abreviado, Etapa intermedia, Juicio oral, entre otros.

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión agregó una nueva liga electrónica para la consulta de dicha información peticionada, además de una breve descripción para la descarga, de conformidad con el artículo 123 Ley de Transparencia, observándose que omitió agregar el manual de la suspensión condicional del proceso, que si bien agregó el procedimiento abreviado, este no corresponde a una suspensión condicional, de conformidad con el artículo 183 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Aunado a lo anterior, bajo el mismo análisis se puede observar que de conformidad con el artículo 81 fracción I, de la Ley de Transparencia, corresponde a una de sus obligaciones.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

En relación a lo solicitado, el sujeto obligado deberá pronunciarse y entregar la información documental respecto al manual correspondiente a la suspensión condicional del proceso penal.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-151** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

5. DEN/020/2022 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“ NO SE TIENE INFORMACIÓN Y QUIERO CONSULTAR CUANTO FUE LO QUE SE DESTINO AL SINDICATO DE BUROCRATAS EN LOS 4 PERIODOS DEL 2021 Y NO SE TIENE VIZUALIZA, ASI MISMO NO VISUALIZO LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-152** en donde este Órgano Garante determina que **CUMPLE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

6. DEN/059/2022 Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada, Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“ EN LO CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN DE 2022, SE ENCUENTRA INCOMPLETA, RESPECTO EN EL APARTADO DE MARCO NORMATIVO NO INCLUYE MANUAL DE ORGANIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 81 FRACCIÓN I LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ENSENADA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en:*

1. *El artículo 81 I, el sujeto obligado deberá de deberá de publicar el artículo 81 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al marco normativo, incluyendo el "Manual de organización", en cuanto hace al trimestre vigente del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-153** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto **INCUMPLE**, con la respuesta otorgada a la solicitud.

7. DEN/074/2022 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"AUN Y CUANDO EL CONCEPTO DE LA OBLIGACION ES ACTAS DE SESIONES DE CONSEJO, EL TERMINO DE LAS COMISIONES DE AGUA ES CONSEJO ADMINISTRATIVO DE CESPT. CORRESPONDE AL PRESENTE ANEXO PRESENTAR LAS SESIONES DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CESPM COMO LAS OTRAS COMISIONES."(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en:*

1. *El artículo 81 fracción XLVI El sujeto obligado deberá publicar el formato XLVI-2 relativo a " Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos", incluyendo aquellas emitidas por el Consejo de administración, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-154** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **INCUMPLE** con la respuesta otorgada a la solicitud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/257/2021** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **RR/269/2021** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- **RR/381/2021 y su acumulado RR/382/2021** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/305/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- **RR/314/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno por el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el calendario y la herramienta diagnóstica, para el levantamiento del diagnóstico que deben elaborar los sujetos obligados del Estado de Baja California, para garantizar las condiciones de accesibilidad, de acuerdo al numeral sexto, séptimo y sexto transitorio de los "Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables".

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Jesus Aguayo Becerra.

Lineamientos que establecen el calendario y la herramienta diagnóstica, para el levantamiento del diagnóstico que deben elaborar los sujetos obligados del Edo de B.C., para garantizar las condiciones de accesibilidad, de acuerdo al numeral sexto, séptimo y sexto transitorio de los "Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables"

- 1) Su objeto es contar con un instrumento de referencia para el cumplimiento del levantamiento del diagnóstico que deben elaborar los S.O., para garantizar las condiciones de accesibilidad, de acuerdo a los "Criterios de Accesibilidad";
- 2) Son de observancia obligatoria para los S.O. del Edo. de B.C. y tienen por objeto establecer el calendario y la herramienta diagnóstica, con la finalidad de incentivar a los sujetos obligados a implementar acciones que garanticen condiciones de accesibilidad para los grupos en situación de vulnerabilidad;
- 3) Los S.O. en el marco de sus atribuciones, deberán promover e implementar de manera progresiva y transversal en el quehacer diario de las U.T. acciones tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad;
- 4) Asimismo deberán elaborar y actualizar cada 3 años un diagnóstico, para identificar y evaluar la situación existente, los recursos disponibles y las acciones realizadas;
- 5) Los S.O. podrán solicitar a este Instituto la capacitación relativa al llenado de la herramienta diagnóstica, la cual se pone a disposición el denominado Anexo I "Formato de Diagnóstico sobre Condiciones de Accesibilidad";
- 6) Se determina que, a partir de la entrada en vigor del presente lineamiento, el Diagnóstico es obligación de transparencia, deberá publicarse en la fracción XLVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia, dentro del formato 48a LTAIPEBC-81-F-XLVIII1 denominado "Información de interés público".

ACUERDO

Por lo anterior, se propone aprobar los citados Lineamientos y, se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, divulgar un comunicado en la página de Internet de este Instituto, en donde informe a los sujetos obligados del Estado de Baja California, la obligación de elaborar el diagnóstico y, se ordena a la Coordinación de Verificación y Seguimiento realizar la notificación del presente acuerdo a la totalidad de los sujetos obligados del padrón de este Instituto, a los correos electrónicos registrados en el padrón.

En este acto la Comisionada Lucia Ariana Miranda Gómez, haciendo uso de la voz, dio agradecimiento al Coordinador de Verificación Lic. Christian Aguayo por el trabajo y acompañamiento en el tema expuesto ya que era de suma importancia de cumplimiento tanto de obligaciones como de emisión de una directriz que les permita a los sujetos obligados atender los pendientes que establece la Ley General como la Ley Estatal, con respecto a lo que de manera específica sobre grupos vulnerables y derivado de lo anterior reconocer aquellos que han solicitado a través de los portales correspondientes, información que permite en el momento oportuno realizaron los diagnósticos bajo el esquema de la Ley General pero ahora con la emisión del mencionado proyecto de lineamientos en el Órgano Garante quienes seremos los primeros a nivel Nacional que nos damos a la tarea de dar cumplimiento y de regular así como facilitar las reglas a cada uno de los sujetos obligados de como estarán a partir del presente acuerdo emitiendo sus diagnósticos correspondientes dentro del marco de ley dada la

importancia del mismo y del sector de la población, tanto en la entidad como a nivel Nacional que se requiere bajo el esquema tanto de sujeto obligado como de Órgano Garante.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal del Acuerdo de Pleno por el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el calendario y la herramienta diagnóstica, para el levantamiento del diagnóstico que deben elaborar los sujetos obligados del Estado de Baja California, para garantizar las condiciones de accesibilidad, de acuerdo al numeral sexto, séptimo y sexto transitorio de los "Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables", el cual, con fundamento en los artículos 69 último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-155** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y/o aprobación de las resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 08 sujetos obligados calendarizados en el mes de febrero de 2023.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Jesus Aguayo Becerra.

Resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 08 sujetos obligados calendarizados en el mes de febrero de 2023

ASPECTOS GENERALES

1. Conforme a lo establecido en el Programa anual aprobado por el Pleno de este Instituto, se inició en el mes de Febrero con la verificación de las obligaciones de transparencia, correspondientes al periodo inmediato anterior obligatorio, únicamente en la Plataforma Nacional, de los 08 sujetos obligados calendarizados, los cuales fueron notificados previo al inicio de la revisión, de la cual la Coordinación emite el siguiente:

DICTAMEN

2. Una vez documentados los resultados obtenidos en la memoria técnica que da origen a esta resolución, se presentan los siguientes resultados del Índice de cumplimiento:
- 3.

No	Sujeto obligado	Índice
1	Ayuntamiento de Tijuana	95.35%
2	Ayuntamiento de Mexicali	77.64%
3	Secretaría de Salud	38.45%
4	Fiscalía General del Estado de Baja California	62.93%
5	Ayuntamiento de Ensenada	93.37%
6	Ayuntamiento de Tecate	65.75%
7	Isesalud	50.28%
8	Secretaría General de Gobierno	68.92%

DETERMINACIÓN

Por lo anterior, al no obtener un índice de 100 puntos, se determina el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia del ejercicio anual inmediato anterior en la Plataforma Nacional, por lo que se ordena dirigir requerimiento por conducto de la Unidad de Transparencia, para que la publique la información dentro de un

plazo no mayor a 20 días naturales, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se procederá conforme a los artículos 155 y 157 fracción II de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia, para que, dentro del término de 05 días hábiles, informe el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento, apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento e imposición de medidas de apremio.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal las resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 08 sujetos obligados calendarizados en el mes de febrero de 2023, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-156**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la **Octava Sesión Ordinaria de 2022** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 17 horas con 07 minutos del 28 de febrero de 2023.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
Comisionado Presidente del ITAIPBC



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 26 hojas, fue aprobada en la Octava Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 28 de febrero de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.